



COMISIÓN ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SINALOA

Culiacán, Sinaloa, 31 de julio de 2023
Oficio: CEDH/VG-CT/06/2023

Con la finalidad de poner a disposición del público las Recomendaciones emitidas por esta Comisión Estatal en el periodo 1998-2007, previo proceso de digitalización, me permito solicitar a los integrantes del Comité de Transparencia de esta CEDH, analice la propuesta de esta Visitaduría General, en el sentido de eliminar u omitir las partes o secciones clasificadas como confidenciales de dichas resoluciones, de conformidad con lo previsto por los artículos 141 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa. Lo anterior permitiría la publicación de tales documentos en nuestra página web, facilitando así el acceso a su contenido en versión pública.

En esa tesitura, someto a su consideración la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes a los años 1998 a 2007, por contener información concerniente a personas físicas identificadas o identificables tal como lo establece el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa, y de acuerdo a lo previsto por la fracción II del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Sinaloa.

Por lo anterior, de manera general y enunciativa más no limitativa, señalo los datos a testar en los documentos en cuestión, mencionando que cada Recomendación deberá acompañarse de un listado con los datos específicos que sean eliminados u omitidos.

Datos a testar

Nombre de persona(s) quejosa(s)
Nombre de víctima(s)
Nombres de menores de edad
Nombres de testigos
Nombres de civiles
Nombres de personas servidoras públicas
Nombres de autoridades responsables
Nombres de presuntos responsables
Número de averiguaciones previas
Número de carpetas de investigación
Folio de denuncia penal

Edad
Estado civil
Domicilios particulares y/o ubicaciones específicas
Escolaridad
Ocupación
Nacionalidad
Fechas de nacimiento
Media filiación y rasgos particulares
Números telefónicos
Número de seguridad social o análogo
RFC
CURP
Matrículas, series y descripciones vehiculares y de motocicletas
Números de vehículos oficiales y matrículas
Folios de identificaciones oficiales
Nombres de empresas
Nombres de poblados
Número de escrituras públicas
Número de series y matrículas de armas de fuego
Claves catastrales, entre otros.

Quedo de ustedes.

Atentamente


Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza
Visitador General y Presidente
del Comité de Transparencia





COMISIÓN ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SINALOA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Acta de la Décima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia

En la ciudad de Culiacán, Rosales, Sinaloa, siendo las nueve horas con diez minutos del día primero de agosto de dos mil veintitrés, constituidos previa convocatoria los integrantes del Comité de Transparencia de esta Comisión, Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General; Mtro. Miguel Ángel López Núñez, Secretario Técnico y Lic. Daniela Verdugo Mejía, Directora de Administración, con carácter de Presidente y Vocales respectivamente, en la sala de juntas de este organismo público, ubicada en calle Ruperto L. Paliza 566 Sur en la colonia Miguel Alemán, en esta ciudad, con la finalidad de analizar la propuesta contenida en el oficio número CEDH/VG-CT/06/2023 de fecha 31 de julio de 2023 suscrito por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General de esta CEDH, por medio del cual pone a consideración la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes a los años 1998 a 2007 emitidas por esta Comisión Estatal, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción II y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

I. PASE LISTA DE ASISTENCIA

El Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General, en su carácter de Presidente de este Comité de Transparencia, cede el uso de la voz al Mtro. Miguel Ángel López Núñez, Secretario Técnico de esta CEDH, para tomar lista de asistencia, quien hace constar que se encuentran presentes todos los integrantes de este Comité.

II. DECLARATORIA DE QUÓRUM LEGAL E INSTALACIÓN DE LA SESIÓN

En desahogo del segundo punto del orden del día, el Mtro. Miguel Ángel López Núñez, declara que en virtud de que nos encontramos presentes los integrantes del Comité, existe quórum legal para sesionar, por lo que el presidente de este Comité declara instalada la sesión.

III. ASUNTOS A TRATAR Y EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

En este numeral se somete a consideración de los integrantes de este Comité los puntos a tratar en esta sesión:

Pase de lista.

Declaratoria de quórum legal e instalación de la sesión.

Resolución correspondiente a la propuesta contenida en el oficio número CEDH/VG-CT/06/2023 de fecha 31 de julio de 2023, suscrito por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General de esta CEDH, por medio de la cual solicita la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales, que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes al periodo 1998-2007 emitidas por esta CEDH.

Por UNANIMIDAD se aprueba el orden del día de esta Décima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa.

IV. RESOLUCIÓN RELATIVA A LA DECLARACIÓN DE CLASIFICACIÓN DE LOS DATOS PERSONALES CONSIDERADOS COMO CONFIDENCIALES, EMITIDA EN EL EXPEDIENTE NÚMERO CEDH/CT/12/2023.

Una vez expuesta la propuesta de resolución del Comité, el Mtro. Miguel Ángel López Núñez recoge los votos y da cuenta de que por UNANIMIDAD se resuelve confirmar la clasificación de los datos personales por considerarse confidenciales, que se encuentran en las Recomendaciones en cuestión.

CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Agotados todos los puntos previstos en el orden del día, el Presidente del Comité clausura la sesión, siendo las 9:50 horas del día 01 de agosto de 2023.


Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza
Visitador General y Presidente
del Comité de Transparencia


Mtro. Miguel Ángel López Núñez
Secretario Técnico y Vocal
del Comité de Transparencia


Lic. Daniela Verdugo Mejía
Directora de Administración y
Vocal del Comité de Transparencia





COMISIÓN ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SINALOA

EXPEDIENTE NÚMERO: CEDH/CT/12/2023

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Culiacán Rosales, Sinaloa, al día uno del mes de agosto de dos mil veintitrés.

Analizado el expediente citado al rubro, formado con motivo de la petición formulada por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General de esta CEDH, por medio de la cual solicita la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones emitidas por esta Comisión Estatal en el periodo 1998-2007, este Comité de Transparencia integrado de acuerdo a lo previsto por el artículo 61 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General y Presidente de este Comité de Transparencia; Mtro. Miguel Ángel López Núñez, Secretario Técnico de esta CEDH; y Lic. Daniela Verdugo Mejía, Directora Administrativa y Vocales de este Comité, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 66 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, emite la presente resolución:

I. ANTECEDENTES Y TRÁMITE

1. La petición de referencia fue presentada por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General de esta CEDH, por medio de la cual solicita la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes al periodo 1998-2007, emitidas por esta Comisión.
2. Recibido el oficio antes citado, este Comité de Transparencia lo integró al expediente en el que se actúa, a efecto de contar con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución.

II. COMPETENCIA

Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61, 66 fracción II y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

III. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS

PRIMERO. El Visitador General sustenta su petición a través de las siguientes consideraciones y fundamentos:

Con la finalidad de poner a disposición de las personas usuarias las Recomendaciones emitidas por esta Comisión Estatal en el periodo 1998-2007, previo proceso de digitalización, me permito solicitar a los integrantes del Comité de Transparencia de esta CEDH, analice la propuesta de esta Visitaduría General, en el sentido de eliminar u omitir las partes o secciones clasificadas como confidenciales de dichas resoluciones, de conformidad con lo previsto por los artículos 141 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa. Lo anterior permitiría la publicación de tales documentos en nuestra página web, facilitando así el acceso a su contenido en versión pública.

En esa tesitura, someto a su consideración la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes a los años 1998 a 2007, por contener información concerniente a personas físicas identificadas o identificables tal como lo establece el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa, y de acuerdo a lo previsto por la fracción II del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Sinaloa.

Por lo anterior, de manera general y enunciativa más no limitativa, señalo los datos a testar en los documentos en cuestión, mencionando que cada Recomendación deberá acompañarse de un listado con los datos específicos que le sean eliminados u omitidos.

Datos a testar
Nombre de persona(s) quejosa(s)
Nombre de víctima(s)
Nombres de menores de edad
Nombres de testigos
Nombres de civiles
Nombres de personas servidoras públicas
Nombres de autoridades responsables
Nombres de presuntos responsables
Número de averiguaciones previas
Número de carpetas de investigación
Folio de denuncia penal
Edad
Estado civil

Domicilios particulares y/o ubicaciones específicas
Escolaridad
Ocupación
Nacionalidad
Fechas de nacimiento
Media filiación y rasgos particulares
Números telefónicos
Número de seguridad social o análogo
RFC
CURP
Matrículas, series y descripciones vehiculares y de motocicletas
Números de vehículos oficiales y matrículas
Folios de identificaciones oficiales
Nombres de empresas
Nombres de poblados
Número de escrituras públicas
Número de series y matrículas de armas de fuego
Claves catastrales, entre otros.

(...)”

SEGUNDO. El artículo 165 establece que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física, identificada o identificable. Asimismo, el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa, dispone que se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, ya sea numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo.

En el mismo sentido, el arábigo y fracción citados en última instancia, establece de manera enunciativa más no limitativa, que una persona es identificada o identificable en cuanto a sus características físicas y los siguientes datos generales: nombre, edad, sexo, estado civil, escolaridad, nacionalidad, número telefónico particular, correo electrónico no oficial, huella dactilar, ADN, número de seguridad social o análogo y Registro Federal de Contribuyente.

TERCERO. A partir de lo antes expuesto, y tomando en cuenta la relevancia de publicar dichas Recomendaciones en versiones públicas a efecto de que se encuentren disponibles para consulta del público resulta procedente CONFIRMAR la declaración de clasificación de los documentos en cuestión.

Al momento de elaborar las versiones públicas de las Recomendaciones mencionadas en el oficio número CEDH/VG-CT/06/2023 y de la presente resolución, el Visitador General deberá testar sólo aquellos datos personales que en ellos se consignen, en apego a lo previsto en el artículo 160, 165 de la Ley de Transparencia estatal, en relación con el

artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y demás normatividad aplicable en la materia.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 66 fracción II, 141 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

IV. RESOLUCIÓN

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

ÚNICO. Se CONFIRMA por unanimidad la clasificación de los datos considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones enunciadas, según lo precisado en los puntos de Consideraciones y Fundamentos de esta resolución, autorizando la elaboración de las versiones públicas.

NOTIFÍQUESE al Visitador General de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa para el efecto conducente.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa, en la Décima Sesión Extraordinaria de fecha 01 de agosto de 2023, por unanimidad de votos de sus Vocales, los cuales son enunciados al rubro, haciendo constar que a la fecha de la presente resolución no existe nombramiento de Titular de Datos Personales.


Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza
Visitador General y Presidente
del Comité de Transparencia


Mtro. Miguel Ángel López Núñez
Secretario Técnico y Vocal
del Comité de Transparencia


Lic. Daniela Verdugo Mejía
Directora de Administración y
Vocal del Comité de Transparencia



EN EL PRESENTE DOCUMENTO SE ELIMINARON LOS SIGUIENTES DATOS: NOMBRE DEL QUEJOSO, NOMBRE DE VÍCTIMA, NOMBRE DE SERVIDORES PÚBLICOS, UBICACIONES Y DOMICILIOS ESPECÍFICOS, NÚMEROS OFICIALES DE PATRULLAS, EDADES, CON FUNDAMENTO LEGAL EN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN XXVI, 149, 155 FRACCIÓN III, 156 Y 165 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SINALOA, EN RELACIÓN CON LOS NUMERALES TRIGÉSIMO OCTAVO FRACCIÓN I, QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO PÁRRAFO SEGUNDO, QUINCUAGÉSIMO TERCERO, QUINCUAGÉSIMO NOVENO, SEXAGÉSIMO SEGUNDO Y SEXAGÉSIMO TERCERO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS. PERIODO DE RESERVA PERMANENTE.

EXPEDIENTE No.: CEDH/I/056/04

QUEJOSO: Q1

AGRAVIADO: V1

RESOLUCION: RECOMENDACION No. 02/06

AUTORIDADES

DESTINATARIAS: AYUNTAMIENTO DE
CULIACAN Y DIRECCION DE
SEGURIDAD PÚBLICA
MUNICIPAL DE
CULIACAN

- - - Culiacán Rosales, Sinaloa, a los diez días del mes de febrero de dos mil seis.-----

- - - **VISTO** para resolver el expediente número CEDH/I/056/04, integrado de oficio por esta Comisión Estatal de Derechos Humanos con motivo de la queja que el señor Q1 presentó ante esta Comisión Estatal de Derechos Humanos –en lo sucesivo CEDH– en contra de agentes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Culiacán, y-----

----- **RESULTANDO** -----

- - - 1o. Que el día 17 de marzo de 2004, el señor Q1 presentó queja ante esta CEDH en contra de agentes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Culiacán por presuntas transgresiones a sus derechos humanos a la legalidad y libertad personal, cometido tanto en su perjuicio como en el de V1, consistentes, en la especie, en la detención arbitraria de la que fueron objeto el día 16 de marzo del año 2004. Reclamación que formuló en los términos siguientes:-----

“Siendo aproximadamente las 11:30 de la noche, circulábamos en una motocicleta V1 (chofer y dueño de ésta) y Q1, cuando nos marcaron el alto una patrulla municipal porque nos pasamos un alto, mismo cargo que aceptamos en el acto, esto por, sin embargo, la forma en que procedieron lo agentes SP1 y SP2, no fue la correcta.

Epitacio Osuna No. 1181-A Pte. Planta Alta, Centro Sinaloa, Culiacán Rosales Sinaloa, México. C.P. 80200
VISITENOS EN : WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX E-MAIL: SINCEDH@PRODIGY.NET.MX

TEL/FAX: (667) 714-64-59 y 714-64-47

LADA SIN COSTO 01-800-672-92-94.



Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

2

"A mi compañero **V1**, uno de los agentes le dijo que fuera para platicar con él señalándole el otro lado de la patrulla y le pidió las llaves de la moto, lo cual no le proporcionó, ya que bien el agente podría llamar a un tránsito y que éste levantara la infracción, entonces, se dijo que nos llevarían a la Municipal, junto con la moto. En mi caso (**Q1**), uno de los agentes me dijo que me detendría, a lo cual respondí que yo sólo era acompañante me pidió que me identificara, esto de una forma prepotente, cuando quise sacar mi cartera para el efecto, sin más ni más se lanza contra mí y saca las esposas, entonces yo le digo que me deje sacar la identificación, y me dijo ahora no me sacas nada, mientras tengo mi mano en la bolsa trasera del pantalón, me esposó y me empuja hacia la puerta trasera (derecha) de la patrulla, entonces, me tomó del cabello presionándome contra la patrulla (orilla del capacete y la puerta) y me jalaba la mano (derecha) esposada. Desde luego que se presentaron varias patrullas y en una de ellas trasladaron la moto y nosotros fuimos trasladados en la misma patrulla (carro cerrado) que nos detuvo donde solo iba el chofer, pero continuando con el abuso de fuerza por parte del agente éste me decía métete a la patrulla, pero como me iba a meter si me tenía presionado a la misma y me golpeaba como tallándome en mi costado derecho, no me percaté con qué lo haría, el caso es que presento lesión en dicho costado y en mi brazo izquierdo, donde estaba presionado.



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

"Estando en la Municipal, ya de otra forma, el agente agresor me pidió mi identificación la cual proporcioné en el acto, sin embargo, solo tomó mi nombre, y dirección y nunca nadie me pidió otros datos, por lo tanto, los datos sobre escolaridad, sueldo semanal ellos o él (**¿**) los anotaron a como quisieron ya que éstos son falsos, tanto los míos como de mi compañero **V1**, lo cual indica que sólo les interesa la básica para ellos y desde luego cobrar la multa. Dichas irregularidades las externamos al Juez de Barandilla, al igual que el no queremos firmar la copia el agente, sin embargo, la hoja con la que se quedó el Juez de Barandilla sí iba firmada por el agente que conducía la patrulla en que llegamos, su nombre es **SP3**, aclarando que los nombres de los agentes citados no concuerdan con el que firmó, porque los de la patrulla sólo eran dos.

"En una forma prepotente el Juez de Barandilla nos respondió que todavía nos estaban dando oportunidad de pagar la multa y nos dijo que era muy sencillo, si no firman y pagan se quedan.

"En el caso del doctor, se nos puso el alcoholímetro, lo realizó repetidamente, dándonos la impresión que quería que a fuerzas marcara positivo. Cuando me mira uno de los raspones de mi mano derecha me preguntó que si había quebrado una botella, entonces, le respondí enfrente del agente agresor cuál había sido el motivo, hizo como si nada y me volvió a poner el alcoholímetro."

- - - **2o.** Que en virtud de que los actos reclamados se calificaron como presuntamente violatorios de derechos humanos, así como en razón de la naturaleza local de los servidores públicos señalados como presuntos

Epitacio Osuna No. 1181-A PTE. PLANTA ALTA, CENTRO SINALOA, CULIACÁN ROSALES SINALOA, MÉXICO. C.P. 80200
VISITENOS EN : WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX E-MAIL: SINCEDH@PRODIGY.NET.MX

TEL/FAX: (667) 714-64-59 y 714-64-47

LADA SIN COSTO 01-800-672-92-94.



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

responsables, dicha queja fue admitida quedando registrada bajo el número CEDH/I/056/04.-

- - - 3o. Que con oficio CEDH/VG/CUL/00299, de 26 de marzo de 2004, este organismo solicitó del licenciado **SP4**, Director de Seguridad Pública Municipal de Culiacán, el informe correspondiente, así como que girara las instrucciones necesarias para que comparecieran ante esta Comisión los agentes que participaron en la detención de los agraviados.-

- - - 4o. Que con oficio número 01920, de 29 de marzo de 2004, dicho servidor público expresó a este organismo lo siguiente:-

"En atención a su oficio número CEDH/VG/CUL/00299, de fecha 26 del presente mes y año, derivado del expediente CEDH/I/056/04, en el cual expone la queja interpuesta por el señor **V1**, como de **Q1**, en contra de elementos a mi cargo, me permito informarle lo siguiente:

"Que el día 17 de los corrientes aproximadamente a las 00:10 horas, se realizó la detención de los quejosos, en Boulevard **** y **** de la colonia Centro, lo anterior por incurrir en faltas administrativas, consistentes en alterar el orden en la vía pública, así como no respetar los semáforos de tránsito y ofrecer resistencia.

"Ejecutando esta detención los Agentes **SP5** y **SP3**, abordantes de la unidad oficial número 0239, fundamentando su proceder en lo estatuido por los artículos 10, fracción VI, 30 fracción IX y 34, fracción I, del Bando de Policía y Gobierno, así como en el artículo 21 párrafo I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

"Por tales hechos se realizó el traslado de los quejosos a las instalaciones de esta Dirección, lugar donde se les practicó el examen médico correspondiente y luego fueron puestos a disposición del Juez en Turno del Tribunal de Barandilla, suscribiendo los agentes en mención los partes informativos número 2911 y 2912.

"Para corroborar lo anterior, adjunto al presente remito a Usted, copias debidamente certificadas de los partes informativos, en relación a la detención de **V1** y **Q1**, así como de los certificados médicos practicados a los mismos y la autodeterminación de los quejosos ante el Juez del Tribunal de Barandilla.

"Así mismo hago de su conocimiento que los elementos **SP5** y **SP3** han quedado debidamente





COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
Sinaloa.

enterados que deberán presentarse ante el LIC. **SP6**
, Visitador Adjunto de esa Comisión, en hora y fecha señalada en su documento."

- - - A dicho informe, el Director de Seguridad Pública Municipal de Culiacán acompañó copia certificada de los partes informativos rendidos por los CC. **SP5** y **SP3**, agentes de la DSPM; copia de los certificados médicos practicados a los señores **Q1** y **V1**, así como las constancias de autodeterminación que ante el Tribunal de Barandilla suscribieron los ahora peticionarios ante esta CEDH, cuyo contenido, para una mayor comprensión, nos permitimos transcribir de manera textual a continuación:-----

- - - Partes informativos respecto la detención de **Q1** y **V1** -----

--- **A) CARLOS ENRIQUE RUBIO JUAREZ:**-----

"Por medio del presente, ponemos a su disposición en calidad de detenido a quien dijo llamarse **Q1**, de *** años con domicilio en ****, número ****, Colonia ****, de ocupación Licenciado, toda vez que fue detenido en flagrancia el día de hoy a las 00:10 del día de hoy en ****, Colonia Centro.-, por infringir en faltas al bando de Policía y Buen Gobierno, consistente en.

"DETENIDO POR ALTERAR EL ORDEN EN LA VIA PUBLICA, OPONERSE A LA REVISION Y AL ARRESTO, SIENDO SOMETIDO POR MEDIO DE LA FUERZA PUBLICA, QUIEN AL PARECER SE ENCUENTRA EN ESTADO DE EBRIEDAD."

--- **B) MIGUEL ANGEL MORENO GASTELUM:**-----

"Por medio del presente, ponemos a su disposición en calidad de detenido a quien dijo llamarse **V1**, de años con domicilio en la colonia ****, de ****, farmacéutico biólogo, toda vez que fue detenido en flagrancia el día de hoy a las 00:10 del día de hoy en **** y ****, Colonia **** .-, por infringir en faltas al bando de Policía y Buen Gobierno, consistente en.

"DETENIDO POR ALTERAR EL ORDEN EN LA VIA PUBLICA, NO RESPETAR LOS SEÑALAMIENTOS DE TRANSITO, CONSISTENTE EN PASARSE DOS SEMAFOROS QUE MARCABAN ALTO TOTAL (ROJO)





COMISIÓN ESTATAL
de DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

QUIEN AL PARECER SE ENCUENTRA EN ESTADO DE EBRIEDAD.

EL CUAL CONDUCA UNA MOTOCICLETA DE LA MARCA ZONGSHEN,
MODELO 1992, COLOR NEGRO, CON LA SERIE LZSPCKLSR921000182,
LA CUAL QUEDO EN LOS PATIOS DE ESTA DIRECCION."

--- Certificados médicos practicados a los mismos quejosos/agraviados.---

--- a)

V1

"Delegación: CULIACAN
"# Examen: 97963
"Fecha: 17-03-2004 00:25
"Nombre: V1

de Remisión: 87999
Fecha de Registro: 17-03-2004 00:28

Edad: ** años
Sexo: MASCULINO
Médica

"INTOXICACIONES

"Tipo

Observación

"Intoxicación Etilica grado (1)

"LESIONES

"Tipo

Lugar

Observación

"TATUAJES

"Tipo

Lugar

Observación

"Presenta huellas de violencia: No

Sin huella de violencia externa
y sin lesiones visibles

"Examen médico

"SIN LESIONES

"Método de Curación

"NINGUNA

"Observación

"ESTADO DE EBRIEDAD GRADO UNO (1).

"NOTA: SE NEGÓ AL ALCOHOLIMETRO."

--- b)

Q1

"Delegación: CULIACAN
"# Examen: 97964
"Fecha: 17-03-2004 00:28

de Remisión: 87998
Fecha de Registro: 17-03-2004 00:23

Epitacio Osuna No. 1181-A PTE. PLANTA ALTA, CENTRO SINALOA, CULIACÁN ROSALES SINALOA, MÉXICO. C.P. 80200
VISITENOS EN : WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX E-MAIL: SINCEDH@PRODIGY.NET.MX

TEL/FAX: (667) 714-64-59 y 714-64-47

lada sin costo 01-800-672-92-94.



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

"Nombre: Q1

Edad: ****
Sexo: MASCULINO
Médica

"INTOXICACIONES

"Tipo Observación
"Aliento alcohólico

"LESIONES

"Tipo Lugar Observación
"Escoriaciones Antebrazo izquierdo
cara anterior

"TATUAJES

"Tipo Lugar Observación

"Presenta huellas de violencia: No

"Examen médico

"ESCORIACION LEVE EN TERCIO MEDICO DE ANTEBRAZO IZQ. CARA ANTERIOR

"Método de Curación

"NINGUNA

"Observación

"ALIENTO ALCOHOLICO

"ESTAS LESIONES POR SU NATURALEZA NO PONEN EN PELIGRO LA VIDA Y TARDAN EN SANAR MENOS DE 15 DIAS."

--- 5o. Que el 1o. de abril de 2004, los CC. **SP5**
y **SP3**, agentes de la DSPM, comparecieron ante esta Comisión para rendir personalmente el informe correspondiente, diligencia durante la cual expresaron, en lo que interesa, lo que enseguida se anota:-----

--- A) **SP3** -----
.....

P. 1 Especifique si laboró el 16 de marzo del año 2004 en curso, en su caso, precisar si lo hizo solo o en grupo.

R. Sí laboré en compañía del también agente **SP5**, en la unidad oficial número 0239.



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

7

P.2. Especifique si con fecha 16 de marzo del año en curso, siendo aproximadamente las 24 horas, participó en la detención de los señores
Q1 y **V1**

R. Sí.

P.3 Especifique las circunstancias de tiempo, lugar y forma en que procedieron a la detención de los quejosos ante esta Comisión.

R. Que siendo aproximadamente las 23:30 horas, cuando mi compañero y yo transitábamos por el boulevard **** cuando a la altura de la calle **** nos percatamos que unas personas que transitaban en una motocicleta color negra, se pasaron en rojo el semáforo que está en la esquina entre dicho boulevard y calle ****, motivo por el cual procedimos a perseguirlos, marcarles el alto, haciendo caso omiso, les prendimos las torretas y las sirenas y no se paraban, llegando al hotel ****, descendiendo de la motocicleta, tratando de introducirse al hotel, por lo cual mi compañero le cerró el paso antes de introducirse al hotel, informándoles de la falta que habían cometido, pasándose dos semáforos en rojo al chofer de la moto, se le dijo, por lo cual se molestó el compañero, insultándolo verbalmente y diciendo que no éramos autoridad para pararlo por la falta cometida, identificándose verbalmente como licenciado, procediendo a checar los números de la patrulla diciéndonos que nos iban a despedir diciéndonos que no los debíamos de parar porque no éramos tránsito, por lo cual el compañero le pidió que se identificara para pedir información a la Dirección de Seguridad Pública Municipal, el empezó a insultar diciendo que porqué iba a presentar identificación si no era el chofer de la motocicleta, se puso muy agresivo, los dos venían en notorio estado de ebriedad, se negó a la revisión, a ser checado físicamente alegando que no era un delincuente, le dijimos al de la moto a ti se te está parando, porque estás cometiendo una falta al bando de policía y buen gobierno, consistiendo la falta en pasarse dos semáforos en rojo, podíamos llevarlo a tránsito o a la Dirección y **al otro por oponerse a la revisión y a la identificación** y por el notorio estado de ebriedad en que andaban, procediendo a arrestarlos a los dos, a lo cual se opuso el acompañante, diciendo que no lo íbamos a llevar de ninguna manera, al meterlo a la unidad se opuso al compañero, por lo cual entre los dos lo metimos a la patrulla sin lesionarlo, procediendo a trasladarlo a la Dirección, estando allá el compañero **SP5** hizo el parte, al meterlos con el médico, los dos nunca quisieron, discutieron con el médico, diciendo que no podían hacerlo, por lo cual el alcoholímetro nunca les marcó el grado de alcohol que traían, discutiendo con el médico, el médico les hizo la pregunta de si se hicieron una lesión, no dijeron que presentaran una lesión, es mentira de él nunca le dijo el médico que si se había





COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

8

cortado con una botella, lo único que hicimos fue bajarlo, se hizo el duro, nunca se le golpeó, no se qué quiere este amigo, yo creo que quiere dinero, **después con el juez de barandilla también se puso a discutir por la cantidad de salario que le habían puesto en el formulario, ya que no estaba de acuerdo con la información establecida en la documentación correspondiente.**

P. 4 Especifique el motivo y la fundamentación legal por las que usted y su compañero procedieron a la detención de los señores

Q1 y **V1**

R. **Al conductor de la moto se le detuvo por pasarse dos semáforos en rojo, mientras que a su compañero se le detuvo por oponer resistencia en su revisión,** así como proferir ofensas a la autoridad, faltas que se encuentran contempladas en el bando de policía y buen gobierno de Culiacán.

P. 5 Especifique si a los detenidos en las instalaciones de Seguridad Pública Municipal, se les practicó el examen médico correspondiente para ingresarlos a los separos de la misma, como en su caso, el resultado de los mismos.

R. Sí se les practicó el examen médico con relación a posibles lesiones que presentarían, así como para determinar si éstos se encontraban en estado de ebriedad, personas que expresaron que no habían sido agredidos físicamente, pero que tampoco otorgaron las facilidades necesarias para que se les practicara el alcoholímetro, éste último examen a través del alcoholímetro les marcaba error, en razón de que no quisieron cooperar en el mismo.

P. 6 Especifique si usted firmó la diligencia en la que los detenidos se autodeterminaron de haber incurrido en las faltas administrativas al bando de policía y buen gobierno.

R. Sí.

P. 7 Especifique el motivo por el cual en las copias de las actas de autodeterminación de los señores **V1** y **Q1**, que en este momento se le ponen a la vista, aparecen los nombres de los agentes **SP1** y **SP2**, como los elementos que procedieron a la detención de los agraviados.

R. Que considero que se trata de un error cometido por el encargado del grupo célula, quien es el superior jerárquico de nosotros, ya que éste se debe encargar de alimentar al sistema de cómputo con relación al número de unidad oficial que es asignada a cada uno de los agentes





policíacos, pero que dichos agentes, en ningún momento participaron en los actos en los que se procedió a la detención de los quejosos ante esta Comisión, expresando, igualmente, que el compareciente fue el que firmó la diligencia de autodeterminación de los detenidos como agente que procedió a la detención de los mismos.

P 8. Especifique si desea agregar algo más a la presente diligencia.

R Que lo único que quiero expresar es la actitud que tuvo el acompañante del conductor de la motocicleta, desde que lo paramos hasta que pagó su multa ya que en todo momento se portó en forma prepotente, grosera, y expresándose de que era licenciado, amenazándonos con que nos iba a causar problemas por la detención de la cual fue objeto.

--- B)

SP5

"P.1 Especifique si laboró el 16 de marzo del año 2004 en curso, en su caso, precisar si lo hizo solo o en grupo.

R. Sí laboré en compañía de mi compañero **SP3**, en la unidad oficial número 239, precisando que mi compañero era el conductor de la misma.

P.2. Especifique si con fecha 16 de marzo del año en curso, siendo aproximadamente las 24 horas, participó en la detención de los señores

Q1

y

V1

R. Sí.

P.3 Especifique las circunstancias de tiempo, lugar y forma en que procedieron a la detención de los quejosos ante esta Comisión.

R. Que siendo aproximadamente las cero horas del día 17 de marzo, íbamos circulando por el boulevard Madero de oriente a poniente, ya nos habían informado que ya habíamos quedado fuera de servicio, nos percatamos de una moto negra con dos personas que se pasó un semáforo, entonces le marcamos el alto y le prendimos las luces, le correteamos para que se parara, hizo caso omiso, se pasó el semáforo de la ***** y se paró bajándose rápidamente queriendo introducirse al hotel, entonces yo me bajé rápidamente y los intercepté, llamándoles la atención de que se habían pasado el semáforo, empezamos a dialogar, platicar con el de la moto, le dije te pasaste el semáforo, sí, sí me pasé, no te





COMISIÓN ESTATAL
de DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

10

pasaste uno, te pasaste dos, el decía que uno y yo decía que dos, le pedí su identificación, empezamos a discutir de que yo no era tránsito, le informé como procedía uno, ahí vehículo que se pase un semáforo es una falta al bando de policía, es una infracción, al compañero de él le pedí que se identificara y se negó, empezó a decir que él no tenía por qué identificarse por que él iba de raite, lo quise revisar y también se negó, empezamos a discutir y a decir que él era licenciado y no tenía por qué identificarse, ya teníamos rato discutiendo ahí por el estado en que estaban no aceptaban ellos, estaban en estado de ebriedad ambos, **ya que se negó a identificarse y a la revisión le dije que estaba detenido porque también, por negarse a identificar y a la revisión**, le dije que se subiera a la patrulla, hizo caso omiso, se empezó a jalonear y dijo que no se subía, motivo por el cual procedí a esposarlo, **a efecto de proceder a su sometimiento y subirlo en calidad de detenido** a la patrulla que transitábamos, pero en razón de oponer resistencia, solicité el apoyo a mi compañero quien se encontraba arriba de la patrulla en el volante, ya que era el conductor de la misma, para después entre los dos someter y subir a la unidad automotriz a dicha persona.



COMISIÓN ESTATAL
de DERECHOS HUMANOS
SINALOA

Con lo que respecta al otro detenido, le solicitamos que subiera a la unidad oficial a efecto de trasladarlos a las instalaciones de Seguridad Pública Municipal, lugar en que quedaría detenido por faltas al bando de policía y buen gobierno, por pasarse semáforos en rojo.

Posteriormente, solicitamos el apoyo de otra unidad oficial, tipo pick up, a efecto de trasladar la moto en que los detenidos transitaban.

P. 4 Especifique el motivo y la fundamentación legal por las que usted y su compañero procedieron a la detención de los señores

Q1 y **V1**

R. Al conductor de la moto se procedió a su detención por no respetar señalamientos de tránsito, consistente en pasarse semáforos en rojo, **mientras que la otra persona fue detenida por oponerse a la revisión y negarse a proporcionar identificación alguna**, así como por encontrarse los dos, en avanzado estado de ebriedad, fundamentando dichos actos en lo establecido en el bando de policía y buen gobierno.

P. 5 Especifique si a los detenidos en las instalaciones de Seguridad Pública Municipal, se les practicó el examen médico correspondiente para ingresarlos a los separos de la misma, como en su caso, el resultado de los mismos.

R. Sí se les practicó el examen médico correspondiente a efecto de determinar si presentaban lesiones o si se encontraban bajo los efectos



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

del alcohol, en el que la persona que acompañaba al conductor de la motocicleta presentó una lesión en uno de sus brazos, consistente en un raspón, desconociendo el resultado del examen médico que arrojó el alcoholímetro.

P. 6 Especifique si usted firmó la diligencia en la que los detenidos se autodeterminaron de haber incurrido en las faltas administrativas al bando de policía y buen gobierno.

R. Que dichas autodeterminaciones fueron firmadas por mi compañero, **SP3**, ello en razón de que cualquiera de los agentes que proceda a la detención de una persona puede proceder a su firma.

P.7 Especifique el motivo por el cual en las copias de las actas de autodeterminación de los señores **V1** y **Q1**, que en este momento se le ponen a la vista, aparecen los nombres de los agentes **SP1** y **SP2**, como los elementos que procedieron a la detención de los agraviados.

R. Desconozco el motivo por el cual aparecen los nombres de los referidos agentes en las diligencias en las que los detenidos se autodeterminaron, considerando que puede ser un error del personal del tribunal de barandilla.

P. 8. Especifique si desea agregar algo más a la presente diligencia.

R: Que la conducta desplegada por los detenidos, en todo momento fue en términos agresivos en virtud de que así se portaron con nosotros durante su detención como con el doctor mientras les estuvo practicando los exámenes correspondientes, así como el personal de barandilla.

--- Expuesto lo anterior, y ---

----- **CONSIDERANDO** -----

--- I. Que como los actos presuntamente transgresores de derechos humanos fueron atribuidos a elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Culiacán, de conformidad con lo prevenido por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 bis, de la Constitución Política del Estado; 5o.; 7o., fracciones I, II, inciso a), III, V y XVII; 8o.; 16, fracciones I, IX y XIII; 27, fracciones II, III, IV, VII, último párrafo; 28; 29; 32; 47; 52; 53; 54; 55; 57; 58; 59; 60 y 61, de la Ley Orgánica de la Comisión





Estatutal de Derechos Humanos; 1o.; 4o.; 13; 14; 90, fracción III; 95; 96 y 97, de su Reglamento Interior, este organismo es competente para conocer y resolver respecto de tales actos.-----

- - - II. Que el propósito de la investigación que hoy se resuelve consiste en determinar, por un lado, si los agentes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Culiacán incurrieron o no en excesos al momento de realizar la detención de los señores **V1** y **Q1** y, por ende, si transgredieron o no sus derechos humanos y, por otro lado, examinar la actuación del Juez del Tribunal de Barandilla ante quien fueron puestos a disposición.-----

- - - III. Que para realizar la valoración jurídica del proceder de los CC. **SP5** y **SP3**, agentes de la DSPM, quienes realizaron la detención de los señores **V1** y **Q1** en cuanto a su competencia y atribuciones, a continuación, en forma sucesiva, examinaremos los preceptos de la Constitución nacional que a tales cuestiones se refieren, así como de los diferentes cuerpos normativos de la legislación secundaria que regulan el actuar de los agentes de dicha Dirección.-----

- - - A) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.-----

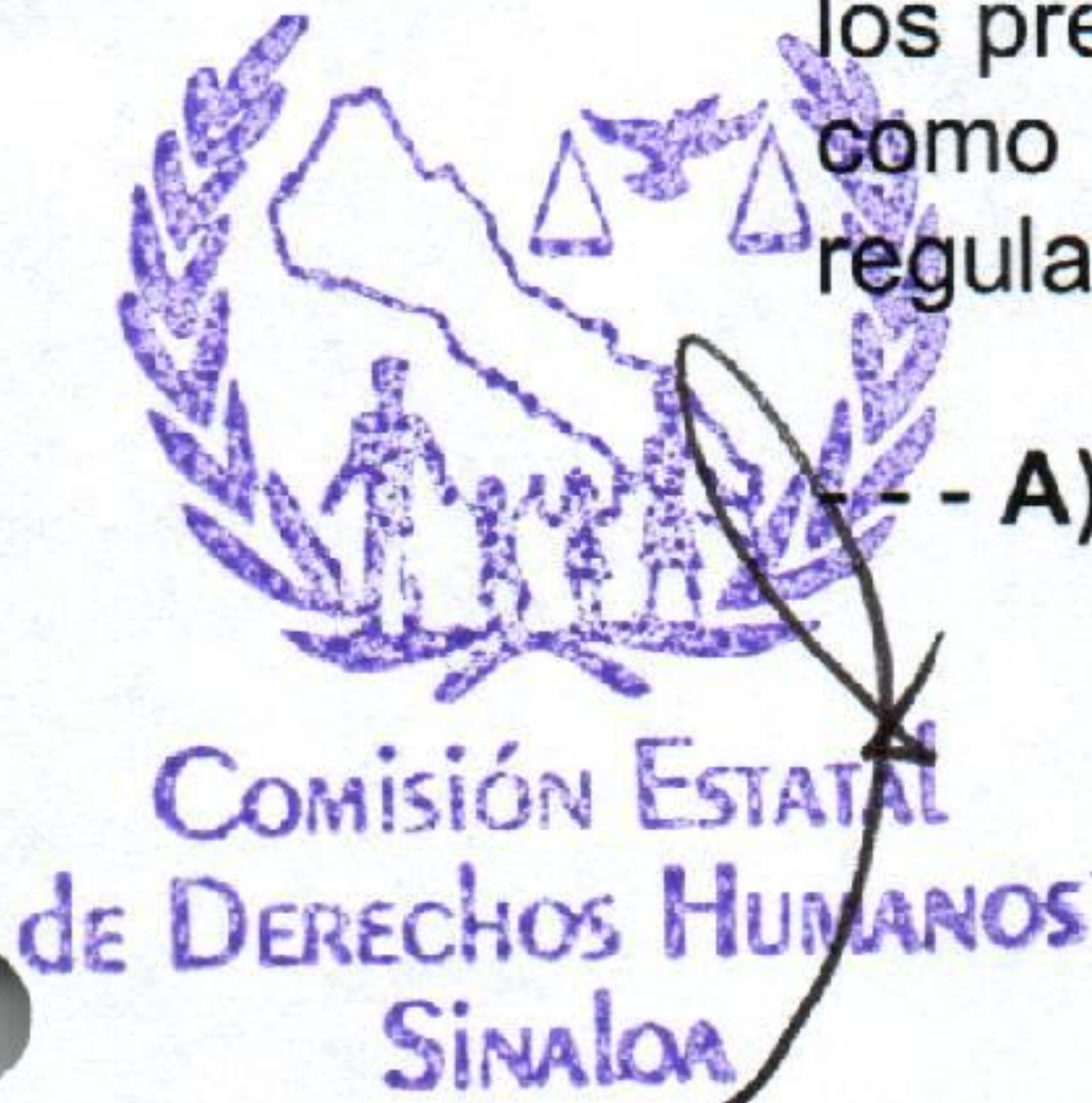
"Artículo 19.

"Todo mal tratamiento que en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal; toda gabela o contribución, en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades."

"Artículo 21.

"La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones policiales se regirá por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez."

- - - El artículo 19, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como acabamos de anotar, señala que todo maltrato y molestias que se infieran durante la aprehensión o en las prisiones deberán considerarse tratos abusivos, por lo que deben ser corregidos y reprimidos por





la autoridad, esto es, constituyen una violación a los derechos humanos de las personas.-----

- - - El artículo 21 de nuestra Carta Magna establece, en cuanto a la seguridad pública, que las autoridades policíacas municipales, al igual que las federales y estatales, deberán ejercer su función bajo los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.-----

- - - En cuanto a la legalidad, es obvio que se refiere a lo que establece el artículo 16 constitucional, es decir, que el proceder del servidor público policíaco —como cualquier otro— deberá sujetarse a lo que previene la Constitución, la legislación secundaria y los reglamentos aplicables.-----

- - - Respecto a la eficiencia, esto se traduce en que las actividades de tales servidores públicos deben ser ejecutadas de manera tal que se obtengan cabalmente los resultados para las que fueron programadas.-----

- - - El profesionalismo implica que los agentes policíacos deberán actuar para que prevalezca la seguridad pública con los elementos tecnológicos de vanguardia que las ciencias respectivas señalen, entre otras, la policiología, la criminología y la criminalística.-----

- - Finalmente, el aspecto de honradez, es ésta un requisito indispensable en la actuación de todo servidor público que tenga deberes hacia los gobernados, vocablo que la *Real Academia Española* define de la siguiente manera:-----

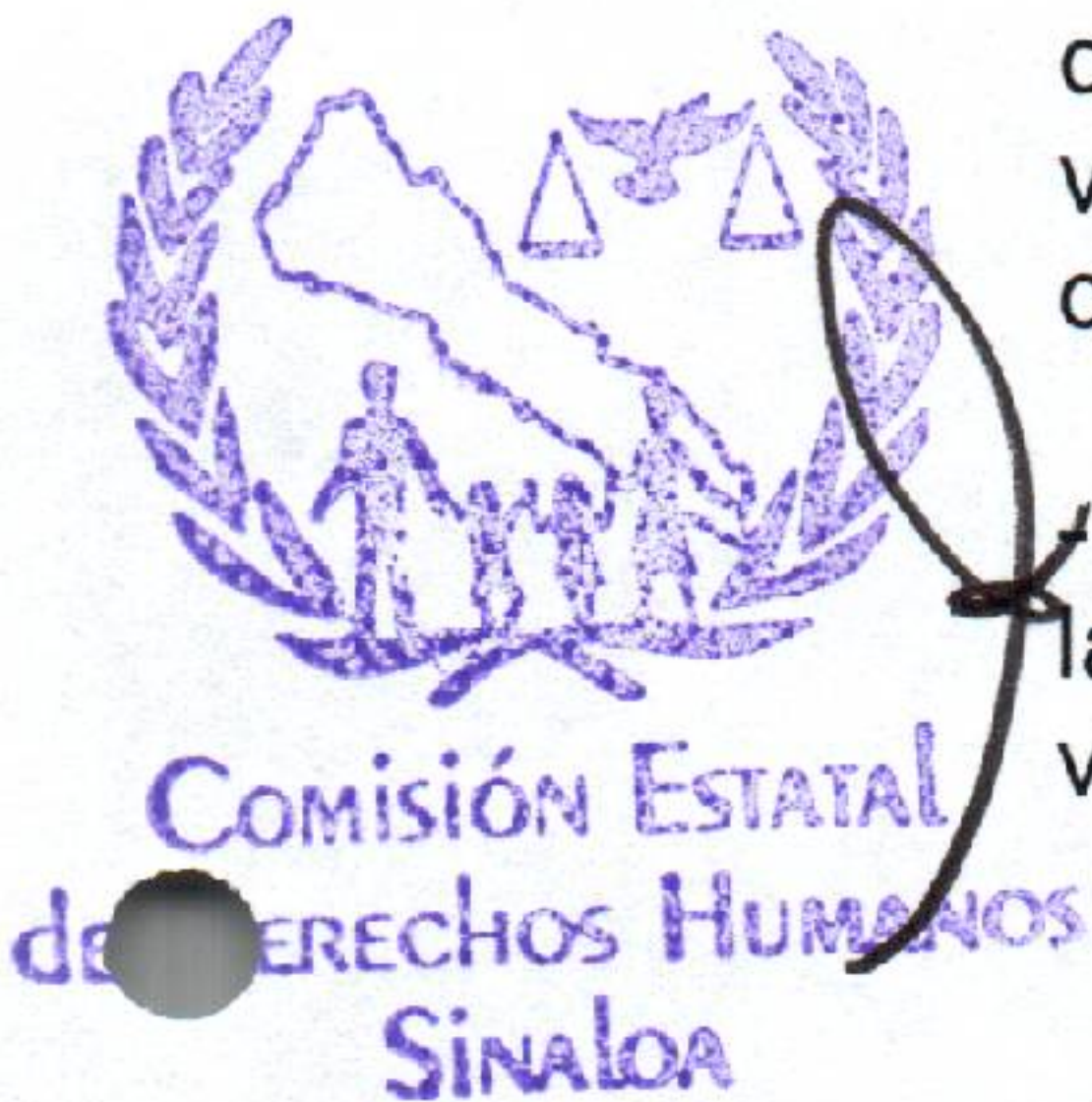
“honradez.
(De honrado).
1. f. Rectitud de ánimo, integridad en el obrar.”¹

--- **B) Ley de Gobierno Municipal.**-----

“Artículo 38. Son facultades y obligaciones del Presidente Municipal, las siguientes:
.....

“VI. Tener bajo su mando al personal de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;”
.....

¹ Real Academia Española. Sitio en Internet: www.rae.es.





COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

--- Otro dispositivo relacionado con la investigación que hoy se dictamina es el siguiente:-----

“**Artículo 71.** Cada Municipio atenderá el servicio de Seguridad Pública y de Tránsito, en los términos de las disposiciones legales respectivas, a través de la dependencia o estructura administrativa que al efecto determine el Ayuntamiento.”

“**Artículo 72.** En materia de Seguridad Pública dicha dependencia tendrá las siguientes facultades:

“I. Mantener la tranquilidad, la seguridad y orden público dentro del Municipio;

“II. Prevenir la comisión de delitos y proteger a las personas, a sus propiedades y derechos;

“III. Hacer respetar las buenas costumbres;

“IV. Auxiliar al Ministerio Público, a las autoridades judiciales y a las administrativas cuando sea requerido para ello; y

“V. Aprender a los delincuentes en los casos de flagrante delito.”

“**Artículo 73.** En materia de tránsito estará facultada para vigilar la circulación de vehículos, peatones y conductores en los centros poblados de su jurisdicción, y en general para ejercer las atribuciones que le confieran las leyes y reglamentos de la materia.”

--- **C) Reglamento Interior de Administración del Municipio de Culiacán.**---

“**Artículo 72.** En la titularidad de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, habrá un Secretario, a quien corresponde preservar la integridad, tranquilidad y seguridad de los habitantes del Municipio, así como instrumentar el adecuado y permanente flujo vehicular, la seguridad vial y el respeto a los reglamentos que regulen la seguridad pública y el tránsito municipal, así como el trámite, resolución y seguimiento de los asuntos que le asigne conforme a la materia de su competencia y los que se enumeran enseguida:

.....

“XI. Operar, dirigir, organizar, controlar y supervisar el funcionamiento de la Policía Preventiva, Tránsito Municipal y Protección Civil;”

--- **D) Reglamento de la Policía Preventiva.**-----



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

“Artículo 3. Corresponde a la Policía Municipal:

“I. Salvaguardar las instituciones y mantener el orden y la tranquilidad en el municipio;

“II. Dar seguridad a los habitantes del municipio, en su vida, integridad corporal y patrimonio;

“III. Prevenir la delincuencia, la drogadicción y demás actos antisociales;

“IV. Proporcionar a la ciudadanía y a las instituciones, auxilio en caso de siniestros o accidentes;

“V. Auxiliar, dentro del marco legal, al Ministerio Público y a las autoridades judiciales y administrativas cuando sea requerida para ello; y,

“VI. Aprender al delincuente en los casos de flagrante delito y en los de notoria urgencia, cuando se trate de delitos que se persigan de oficio y que por razón de la hora, del lugar o de la distancia, no haya autoridad judicial que expida la orden de aprehensión o cuando existan temores fundados de que el presunto responsable se sustraiga a la acción de la justicia, poniendo al aprehendido a la brevedad posible a disposición de la autoridad competente, en especial tratándose de menores presuntos infractores.”

“Artículo 41. Queda prohibido a los miembros de la Policía Municipal:

“XV. Cometer cualquier acto de indisciplina o abuso de autoridad en el servicio y fuera de él;”

- - - Sobre el tema materia de la presente Recomendación, y en especial en materia del derecho interno, es necesario mencionar la siguiente Tesis de Sala:-

“SEGURIDAD PÚBLICA, SU REALIZACIÓN PRESUPONE EL RESPETO AL DERECHO, Y EN ESPECIAL DE LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES. EI análisis sistemático de los artículos 16, 21, 29, 89 fracción VI, 129 y 133 de la Constitución, así como 2, 3, 5, 9, 10, 13 y 15 de la Ley General que establece las bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 1, 2, 3, 10, y 11 de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y 1, 2, 9 y 10 de la Ley Orgánica de la Armada de México, se deduce que el estado Mexicano, a través de sus tres niveles de gobierno y de todas las autoridades que tengan atribuciones relacionadas, directa o indirectamente, con la seguridad pública, deben coadyuvar a lograr los objetivos de ésta, traducidos en libertad orden y paz pública, como condiciones imprescindibles para gozar de las garantías que la Constitución





COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

reconoce a los gobernados. El examen de los diferentes preceptos citados, con los demás elementos que permiten fijar su alcance, lleva a concluir que jurídicamente, los conceptos de garantías individuales y seguridad pública no solo no se oponen sino se condicionan recíprocamente. No tendría razón de ser la seguridad pública si no se buscará con ella crear condiciones adecuadas para que los gobernados gocen de sus garantías; de ahí que el Constituyente originario y el Poder Reformador de la Constitución, hayan dado las bases para que equilibradamente y siempre en el estricto marco del derecho se puedan prevenir, remediar y eliminar o al menos disminuir, significativamente, situaciones de violencia que como hechos notorios se ejercen en contra de las personas en su vida, libertad, posesiones, propiedades y derechos. Por ello, sería inadmisibles en el contexto jurídico constitucional interpretar la seguridad pública como posibilidad de afectar a los individuos en sus garantías, lo que daría lugar a acudir a los medios de defensa que la propia Constitución previene para corregir esas desviaciones. Consecuentemente, por el bien de la comunidad a la que se debe otorgar la seguridad pública, debe concluirse que resulta inadmisibles constitucionalmente un criterio que propicie la proliferación y fortalecimiento de fenómenos que atenten gravemente contra los integrantes del cuerpo social, así como de cualquier otro que favoreciera la arbitrariedad de los órganos del Estado que, so pretexto de la seguridad pública, pudieran vulnerar las garantías individuales consagradas en el Código Supremo. Por tanto, debe establecerse el equilibrio entre ambos objetivos: defensa plena de las garantías individuales y seguridad pública al servicio de aquellas. Ello implica el rechazo a interpretaciones ajenas al estudio integral del texto constitucional que se traduzca en mayor inseguridad para los gobernados o en multiplicación de las arbitrariedades de los gobernantes, en detrimento de la esfera de derecho de los gobernados. {P.XXVI/96}.



*Acción de inconstitucionalidad 1/96. Leonel Godoy Rangel y otros. 5 de marzo de 1996. Unanimidad de once votos. Ponente Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Mercedes Rodarte Magdalena.

"El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el once de marzo en curso, aprobó, con el número XXVI/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a once de marzo de mil novecientos noventa y seis."

- - - Por otra parte, en el ámbito internacional es importante destacar las consideraciones que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la Organización de los Estados Americanos (OEA) señaló en su informe de 1998 sobre la situación de los Derechos Humanos en México, en sus párrafos 219, 220 y 221, dice lo siguiente: - - - - -

"La práctica de las detenciones ilegales en México constituye una seria situación violatoria de los derechos humanos, por su carácter sistemático.



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

17

Las denuncias sobre este tipo de abusos son comunes en México, e involucran directamente a agentes de las distintas policías del país: judicial federal o estatal, preventiva, y otras. Sin embargo, lo más preocupante del problema es que, en muchos casos, las detenciones ilegales marcan el inicio de una cadena de violaciones a otros derechos, que generalmente incluye los derechos a la integridad personal y a las garantías judiciales. La relación entre la detención ilegal, y la violación a la integridad personal y a las garantías judiciales, no es circunstancial ya que obedece a una actuación lógica de dependencia que surge en no pocos casos entre las autoridades administrativas y las jurisdiccionales."

- - - IV. Que como ya se dijo, la investigación que se resuelve se inició con motivo de la queja que presentó el señor **Q1** en contra de los agentes de la DSPM, que a las 23:30 horas, del día 16 de marzo de 2005, realizaron su detención y la de su amigo **V1**, por considerar que la misma se había llevado a cabo sin causa o motivo que lo justificara y en condiciones de maltrato, en la especie, empujones, jaloneo del cabello, para finalmente ser esposados, lo que le ocasionaría, al primero de ellos, una lesión en el brazo derecho y otra en la mano izquierda.-----

- - - De igual manera, en el mismo escrito de queja se señala como actos violatorios de sus derechos humanos la actuación del juez calificador del Tribunal de Barandilla de Culiacán, en virtud de que, no obstante que a dicho servidor público le expresaron su inconformidad con los motivos expuestos por los policías respecto su detención, éste sólo se limitó a responder que su situación era muy sencilla: "*si no firman y pagan se quedan*", y sin ninguna otra opción firmaron la autodeterminación, en contra de la cual, inmediatamente después presentaron el recurso de revisión correspondiente ante el Secretario del Ayuntamiento de Culiacán, misma que, al parecer, se resolvió dejando sin efecto la multa impuesta.-----

- - - En respuesta al informe de ley que le fue requerido al Director de Seguridad Pública Municipal de Culiacán, éste manifestó que la detención de los ahora quejosos-agraviados la efectuaron los agentes **SP3** y **SP5** a bordo de la patrulla, fundamentando su proceder en lo estatuido por los artículos 10, fracción VI; artículo 30, fracción IX, y 34, fracción I, del Bando de Policía y Buen Gobierno, así como en el artículo 21, párrafo I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.-----



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA



- - - Asimismo, el Director de Seguridad Pública Municipal de Culiacán remitió a este organismo copia certificada de los partes informativos número 2911 y 2912, en relación a la detención de los señores **Q1** y **V1**, respectivamente.-----

- - - El primero de dichos partes informativos, relativo a la detención del señor **V1**, señala que dicha persona fue detenida por alterar el orden en la vía pública, no respetar los señalamientos de tránsito, consistente en pasarse dos semáforos que marcaban alto (rojo), al parecer se encuentra en estado de ebriedad.-----

- - - En el caso del señor **Q1**, el parte informativo refiere que fue detenido por alterar el orden en la vía pública, oponerse a la revisión y al arresto, siendo sometido por medio de la fuerza pública, al parecer se encuentra en estado de ebriedad.-----

- - - De lo expuesto en los partes informativos, y que fueron ratificados de manera personal y directa ante esta Comisión por los agentes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Culiacán, se desprende que, la detención de los CC. **Q1** y **V1**, se realizó en virtud de que, el primero, se opuso a someterse a una revisión y a su arresto, y el segundo, por pasarse dos semáforos en color rojo al momento que conducía una motocicleta.-----

- - - De lo hasta aquí expuesto, y que de alguna manera es coincidente entre lo dicho por la parte quejosa, resaltan las siguientes observaciones:-----

- - - a) En su escrito de queja, los quejosos-agraviados reconocen que al momento de conducir una motocicleta el señor **V1** se pasó un semáforo en rojo y, si bien es cierto, tal hecho se encuentra sancionado por la Ley de Tránsito del Estado y por el Bando de Policía y Buen Gobierno de Culiacán, tal situación plantea un concurso de infracciones, que tendrá que resolverse en apego a los principios de proporcionalidad e igualdad, sin que ello signifique un impedimento para la Policía Municipal de Culiacán conocer y actuar frente a ese hecho.-----

- - - b) Si bien es cierto que los quejosos-agraviados reconocen la falta anterior, también resulta cierto, como bien lo señalan en su escrito de queja, que tal falta le era atribuible solamente al conductor **V1**



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

19

; sin embargo, de lo dicho por el quejoso/agraviado y los partes informativos respectivos, se desprende que los agentes **SP5** y **SP3** pretendieron realizar una revisión corporal y arrestar al señor **Q1**, a la que éste se opuso por el simple hecho que él no había cometido ninguna falta, por lo que tuvieron que someterlo por medio de la fuerza pública para luego trasladarlo a las instalaciones de la citada Dirección y ser puesto a disposición del Juez calificador del Tribunal de Barandilla.-----

- - - Una vez puestos a disposición del Juez de Barandilla, el médico de guardia certificó que el señor **V1** no presentaba lesiones físicas y que presentaba estado de ebriedad grado I; respecto al señor **Q1** en el certificado médico correspondiente hizo constar que presentaba *excoriación leve en tercio medio de antebrazo izquierdo cara anterior*, así como que al examen del alcoholímetro arrojó que presentaba solamente *aliento alcohólico*.-----

- - - De lo hasta aquí expuesto, es imposible concluir que la negativa del señor **Q1** a someterse a una revisión corporal sea la evidencia por la cual los elementos policíacos justifiquen haber procedido a su detención. Por el contrario, tal detención atenta contra los principios de seguridad jurídica y legalidad previstos en el artículo 16 de nuestra Carta Magna, independientemente del resultado que se obtenga de la revisión efectuada.-----

- - - Es decir, desde el punto de vista jurídico, las detenciones arbitrarias no encuentran asidero legal porque son contrarias al principio de inocencia; se detiene para confirmar una sospecha y no para determinar quien es el probable responsable de haber cometido un infracción. Las detenciones ilegales constituyen una inversión de este inculcable principio y derecho fundamental.-

- - - De lo expuesto anteriormente, es posible concluir que el señor **Q1** fue detenido injustificadamente por elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Culiacán y, si bien es cierto, los elementos aprehensores trataron de justificar su proceder aduciendo que el señor **Q1** se opuso a la revisión corporal y al arresto, al momento de pretender efectuar tal revisión no se había verificado una infracción o delito flagrante y tampoco existía ninguna orden en su contra, requisitos indispensables para privar de la libertad a una persona, según lo





COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

20

dispone el artículo 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.-----

--- Es decir, que la supuesta infracción, que por cierto no existe prevista como tal en el Bando de Policía y Buen Gobierno de Culiacán, se produjo con posterioridad a la pretensión de los policías de someterlo a la revisión corporal y arresto.-----

--- Como ya se dijo, la revisión corporal como práctica policial, por si misma, resulta violatoria del derecho humano a la privacidad, incluso, aún cuando la policía sospeche que dicha persona porta armas o drogas ocultas entre sus ropas, porque además tal práctica violenta el principio constitucional de inocencia.-----

--- Además de lo anterior, a raíz de su detención, el señor **Q1** resultó lesionado, como se acredita del dictamen médico de lesiones que se cita en el punto 4o. del capítulo de *Resultandos* de esta resolución y que fue practicado y elaborado por el personal del departamento médico de la DSPM de Culiacán.-----

--- De tal manera que se encuentra debidamente acreditado con el parte informativo y el informe rendido de manera personal y directa por los CC. agentes **SP5** y **SP3**, ante esta CEDH, los términos y las circunstancias cómo los policías llevaron a cabo la detención del señor **Q1**, la confesión expresa de haber realizado la detención del quejoso por oponerse a la revisión y al arresto y cómo usaron la fuerza física para someterlo, todos estos indicios hacen prueba plena de la trasgresión, con ese proceder abusivo, de lo previsto en el artículo 19 constitucional.-----

--- Además de las violaciones al precepto constitucional referido, el proceder de los señores **SP5** y **SP3**, agentes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Culiacán, también transgrede los artículos 7 y 10.1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como el artículo 5o., de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, disposiciones legales que a la letra dicen lo siguiente:-----





--- 1) Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.-----

"Artículo 7.

"Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. En particular, nadie será sometido, sin su libre consentimiento, a experimentos médicos o científicos."

"Artículo 10.

"1. Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano."

--- 2) Convención Americana sobre Derechos Humanos.-----

"Artículo 5. Derecho a la Integridad Personal.

"1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.

"2. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

"3. La pena no puede trascender de la persona del delincuente.

"4. Los procesados deben estar separados de los condenados, salvo en circunstancias excepcionales, y serán sometidos a un tratamiento adecuado a su condición de personas no condenadas.

"5. Cuando los menores puedan ser procesados, deben ser separados de los adultos y llevados ante tribunales especializados, con la mayor celeridad posible, para su tratamiento.

"6. Las penas privativas de la libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados."

--- V. Que por lo que respecta a la queja presentada en contra de la actuación del Juez del Tribunal de Barandilla, como se recordará, la misma se hizo consistir en que a pesar de que a dicho servidor público se le hizo saber su inconformidad con su detención, éste sólo se limitó a responder que su situación era muy sencilla: "*si no firman y pagan se quedan*", por lo que, sin ninguna otra opción, se vieron obligados a acogerse a la figura de la autodeterminación, esto es, a aceptar y reconocer como cierta la falta que le fue imputada.-----





COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

22

- - - Al respecto, es importante tener presente el artículo 129, del Bando de Policía y Buen Gobierno de Culiacán, mismo que se transcribe a continuación:-

"Artículo 129. Cuando a juicio del infractor se reconozca la conducta atribuida, podrá plasmar por escrito la aceptación de los hechos constitutivos de la infracción y autodeterminarse la sanción que corresponda, la cual, tratándose de multa, será que corresponda al rango inferior del margen susceptible de aplicarse.

"Lo anterior no aplicara a favor de infractores reincidentes o conductas cometidas en circunstancias graves."

- - - No obstante lo anterior, de lo expuesto por el señor **Q1** al denunciar que a pesar de que expresó al Juez de Barandilla su inconformidad con la conducta atribuida, éste no le ofreció ninguna otra opción más que firmar la autodeterminación, así como de lo que personalmente expresó ante esta CEDH el señor **SP3**, agente de policía municipal, al dar respuesta a la pregunta número 3 que le fue formulada por este organismo, al referir: **"después con el juez de barandilla también se puso a discutir por la cantidad de salario que le había puesto en el formulario, ya que no estaba de acuerdo con la información establecida con la documentación correspondiente"**, queda debidamente demostrado la indebida prestación del servicio público del Juez de Barandilla que se encontraba en turno la madrugada del día 16 de marzo del 2004, y cuyo nombre desconoce esta CEDH por no aparecer en el documento de la autodeterminación correspondiente, quien ante la inconformidad del presunto infractor con la conducta atribuida, en apego a la legalidad y seguridad jurídica debió proceder como lo establece el Bando de Policía y Buen Gobierno de Culiacán, esto es, iniciar el procedimiento de audiencia de pruebas y alegatos y no insistir en que el hoy quejoso lo hizo para que se acogiera a la figura de la autodeterminación.-----

- - - De lo expuesto en el párrafo anterior, de manera implícita pero incuestionablemente también se pone de manifiesto la inadecuada defensa que prestó el asesor jurídico que debió patrocinar la defensa del señor **Q1**, quien ante la negación de los actos atribuidos a su defensor, el asesor jurídico debió exigir al juez en turno del Tribunal de Barandilla el respeto a su derecho de audiencia y defensa que le asistía como presunto infractor.-----

Epitacio Osuna No. 1181-A Pte. Planta Alta, Centro Sinaloa, Culiacán Rosales Sinaloa, México. C.P. 80200
VISITENOS EN : WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX E-MAIL: SINCEDH@PRODIGY.NET.MX

TEL/FAX: (667) 714-64-59 y 714-64-47

lada SIN COSTO 01-800-672-92-94.



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA



- - - En virtud de lo anterior, así como de las observaciones que esta CEDH ha formulado en otras resoluciones con motivo del funcionamiento del Tribunal de Barandilla de Culiacán, se hace necesario que ante la omisión reiterada de los jueces del Tribunal de Barandilla y de los asesores jurídicos de hacer del conocimiento del presunto infractor que la figura de la autodeterminación es sólo una opción para aquéllos que reconozcan la conducta que le atribuyen no una obligación para todos, se elabore un cartel informativo a la vista de todos los presuntos infractores en el que se diga que en caso de no encontrarse de acuerdo con su detención el personal del Tribunal de Barandilla deberá proceder en respeto al derecho de audiencia y defensa, que consiste, entre otras cosas, en exponer las razones o argumentos a su favor y ofrecer las pruebas que considere necesarias para su defensa.-----

- - - De conformidad con los resultandos expuestos y las consideraciones formuladas, esta Comisión Estatal de Derechos Humanos concluye que, en el presente caso, es de dictarse y, por ello, se dicta la siguiente: -----

-----**RESOLUCION**-----

- - - Formúlese Recomendación, por un lado, a los CC. Regidores integrantes del Ayuntamiento del municipio de Culiacán, así como al C. Presidente Municipal, y por otro, al C. Director General de Seguridad Pública Municipal de Culiacán.-----

- - - En virtud de lo antes resuelto, con fundamento en lo prevenido por los artículos 16; 21, párrafo quinto; 102, apartado B; 128 y 133, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 bis, de la Constitución Política del Estado; 1o.; 2o.; 3o.; 5o.; 7o.; 16, fracción IX; 47; 50; 52; 53; 55; 57; 58; 59; 60; 61; 62; 71; 72; 74 y 75, de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; 46; 47, fracciones I y XIX; 48; 51; 55; 57, fracción I; 59; 63; 64; 65; 71 y 76, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, este organismo formula a los CC. Regidores, en su calidad de integrantes de ese órgano de gobierno, así como al C. Presidente Municipal, en su calidad de autoridad ejecutiva del mismo, y al C. Director de Seguridad Pública Municipal de Culiacán las siguientes: -----

-----**RECOMENDACIONES**-----





COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

--- 1o. A los CC. Regidores del Ayuntamiento de Culiacán, así como al C. Presidente Municipal: -----

--- PRIMERA. Se acuerde la elaboración de un cartel informativo en el que, de forma permanente, clara y legible, figure expuesta en los lugares visibles a los presuntos infractores, como mínimo, que en caso de no encontrarse de acuerdo con su detención, el personal del Tribunal de Barandilla deberá proceder en respeto a su derecho de audiencia y defensa, que consiste, entre otras cosas, en contar para su defensa con una persona de su confianza, o bien, nombrar al asesor jurídico adscrito, así como a exponer las razones o argumentos a su favor y ofrecer las pruebas que considere necesarias para su defensa.-----

--- SEGUNDA. Se giren instrucciones a los jueces calificadores de los Tribunales de Barandilla de Culiacán, para que una vez que el probable infractor manifieste no estar de acuerdo con los motivos de su detención y, por ende, no sea su deseo acogerse a la figura de la autodeterminación, el juez calificador y/o su secretario proceda, de inmediato, a señalar la hora exacta en la que se desahogará la audiencia del procedimiento, de tal manera, que se evite remitir al detenido a las celdas con la incertidumbre de desconocer tal información, que de alguna manera imprime presión en él, por lo que termina aceptando la autodeterminación, no por estar de acuerdo con su detención y motivos, sino para evitar una detención prolongada.-----

--- 2o. Al C. Director General de Seguridad Pública Municipal: -----

--- PRIMERA. Inicie procedimiento administrativo de investigación en contra de los CC. **SP5** y **SP3**, ambos agentes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, para que se examine el incumplimiento de obligaciones administrativas en que, a juicio de esta Comisión, incurrieron en el ejercicio de sus funciones, en los términos anotados en el capítulo de *Considerandos* de la presente resolución, para que, en su caso, y oportunidad, se les sancione conforme a Derecho. ----

--- SEGUNDA. De igual forma se le recomienda, disponga lo necesario a fin de llevar a cabo una adecuada capacitación a los servidores públicos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Culiacán, mediante la cual se les hagan saber las garantías constitucionales establecidas para que cumplan con eficacia su labor preventiva y de protección a los gobernados, de manera que aquella, resulte totalmente compatible con el respeto a las prerrogativas



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA



fundamentales consignadas en el orden jurídico mexicano, lo que equivale al respeto irrestricto a los derechos humanos, condición indispensable para salvaguardar la plena vigencia del estado de Derecho. -----

- - - **TERCERA.** En el caso particular de los CC. **SP5**
y **SP3**, agentes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, con el propósito de cumplir cabalmente con las atribuciones conferidas a este organismo en materia de promoción y defensa de derechos humanos, instrúyase a dichos servidores públicos para que dentro de su horario de labores, con la mayor brevedad, comparezcan a la sede de esta Comisión Estatal de Derechos Humanos para prestarles el apoyo y asesoría técnica correspondiente, lo que, sin duda, devendrá en beneficio de la cultura de respeto a los derechos humanos y mejor funcionamiento de esa corporación policial.-----

- - - Por otra parte, en los términos que dispone el artículo 62, de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, se dictan los siguientes:-----

----- **ACUERDOS** -----

- - - **PRIMERO.** Notifíquese personalmente al C. Director de Seguridad Pública Municipal, en su calidad de autoridad destinataria de la presente Recomendación, misma que en los archivos de esta Comisión ha quedado registrada bajo el número 02/06, debiendo remitírsele, con el oficio de notificación correspondiente, una versión de la misma, con firma autógrafa del suscrito, para su conocimiento y efectos procedentes.-----

- - - **SEGUNDO.** Notifíquese al C. **Q1**, en su calidad de quejoso, de la presente recomendación, remitiéndoselo, con el oficio correspondiente, un ejemplar de esta resolución, con firma autógrafa del infrascrito, para su conocimiento y efectos legales procedentes.-----

- - - **TERCERO.** En el oficio de notificación que al efecto se formule para el C. Director de Seguridad Pública Municipal de Culiacán, señálesele, de acuerdo con lo que la ley establece al respecto, plazo para la contestación de la presente recomendación, así como otro adicional para la entrega de las pruebas relativas al cumplimiento de la misma, en el supuesto, claro, de que sea aceptada.-----



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA



- - - **CUARTO.** En el oficio de notificación que al efecto se formule al señor **Q1**, en su calidad de quejoso, hágasele saber que conforme lo previenen los artículos 61 y 62, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, dispondrán de un plazo de 30 días naturales a partir de la fecha en la que se les notifique esta resolución, para impugnarla, a través de esta misma Comisión Estatal de Derechos Humanos, ante el Organismo nacional mencionado, en caso de no estar conformes con el contenido de la misma.-----

- - - Asimismo, atentos a lo que previene el artículo 63, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, hágaseles saber del acuerdo 3/93, dictado por el Consejo de la Comisión Nacional de Derechos Humanos en el sentido de que conforme a dicho Acuerdo podrán interponer ante la misma, a través de esta Comisión Estatal, recurso de impugnación, en el caso de que la autoridad destinataria de la presente recomendación no la acepte.-----

- - Así lo resolvió, y firma para constancia, el C. profesor OSCAR LOZA OCHOA, Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sinaloa.-



COMISIÓN ESTATAL
de DERECHOS HUMANOS
SINALOA